

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Septiembre Seis (06) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Por haber sido subsanada oportuna y correctamente la presente demanda de DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, DECLARACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCION Y LIQUIDACION promovida por la señora OSIRIS GIOMARA VASQUEZ CONTRERAS por intermedio de apoderado judicial en contra de MARIA BEATRIZ ALMENARES CASTRO, en contra de sus menores hijas M.A.A.V y M.E.A.V y contra HEREDEROS INDETERMINADOS del causante CESAR ENRIQUE ALMENARES QUIROZ, el Juzgado la ADMITE y,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda de DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, DECLARACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCION Y LIQUIDACION promovida por la señora OSIRIS GIOMARA VASQUEZ CONTRERAS por intermedio de apoderado judicial en contra de MARIA BEATRIZ ALMENARES CASTRO, en contra de sus menores hijas M.A.A.V y M.E.A.V y contra HEREDEROS INDETERMINADOS del causante CESAR ENRIQUE ALMENARES QUIROZ.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto a los demandados conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., utilizando los medios tecnológicos de que trata el Decreto 806 de 2020 y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten, haciéndoles entrega de la copia de la misma y sus anexos.

TERCERO: Como las demandadas M.A.A.V y M.E.A.V son menores de edad y su representante legal es la actora de esta Litis, désignesele Curador Ad-Litem a las incapaces, para ello se designará al doctor JAIRO ALBERTO MALDONADO MARTINEZ, para que las represente y siga el trámite del proceso. Comuníquese por Secretaría la designación y si acepta el cargo désele la debida posesión.

CUARTO: Emplácese a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante CESAR ENRIQUE ALMENARES QUIROZ, lo cual solo se entenderá surtido una vez se realicen las debidas publicaciones del formato del emplazamiento en un listado por una sola vez, el día domingo, en un medio escrito de amplia circulación Nacional, como los periódicos de El Espectador o El Tiempo, o por medio de radiodifusora nacional como RCN y CARACOL RADIO, entre las seis de la mañana y las once de la noche, el cual una vez realizada, la parte interesada deberá allegar al expediente las páginas respectivas donde se hubieren publicado el emplazamiento o las certificaciones de la emisora donde se hizo su transmisión, adosadas las mismas, se incluirá en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por parte del Juzgado y solo fenecido el término de publicación de dicho registro, se entenderá debidamente agotado el emplazamiento, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 108 del C.G.P.

QUINTO: En cuanto a la solicitud de medidas cautelares de los bienes inmuebles con folio de matrículas inmobiliarias Nos. 190-94204, 190-33884 y 190-72370 se

abstiene el despacho de decretarlas, toda vez que se observa de los certificados de Registro de Instrumentos Públicos aportados, que no se encuentran en cabeza del causante.

Ahora bien, con relación a la solicitud de embargo de los seis lotes fúnebres sencillos, se abstiene el despacho de ordenarlos, por cuanto no es una cautela que se encuentra enlistada en el artículo 590 del C.G.P., amén de que lo que se aporta, es un avalúo de los mismos del año 2010.

SEXTO: Reconózcasele personería jurídica al doctor CIRO A. QUIROZ OTERO, para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de la señora OSIRIS GIOMARA VASQUEZ CONTRERAS, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

P. EXIST. U. M. H. DIS Y LIQ DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO N° 2021-00264
SE LIBRO OFICIO No. 0906
LIRM

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales
Juez
Familia 002
Juzgado De Circuito
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26f8739409cd9db26e23e7b036d4f8a0e53cf86be52b95c9c440d8012
42f887f

Documento generado en 06/09/2021 02:56:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>